

## ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA SERVICIOS		NIC-0860038720001-2025-00011-GADPLUQ-2025				
FECHA:		26 DE MARZO DE 2025				
ÁREA REQUIRENTE:		GAD PARROQUIAL DE LA UNIÓN LCDA. CRISTINA MERA TAPIA – SECRETARIA DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN				
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA:		53.07.02 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS.				
OBJETO DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA ESMERALDAS.						
<b>DATOS DEL PROVEEDOR</b>						
PROVEEDOR: ING. BENITO VILLARRUEL – HARDSOFTECUADOR S.A.S				PROFORMA No.: 25263		
RUC: 1091797418001				FECHA: 25-03-2025		
TELÉFONO: 0994903648				CONTACTO: 0994903648		
CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:hardsoftecuador@yahoo.com">hardsoftecuador@yahoo.com</a>				VIGENCIA: 30 días		
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	733100011	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA ESMERALDAS.	UNIDAD	1	\$ 500,00	\$ 500,00
<b>SUB TOTAL 15%</b>						<b>500.00</b>
<b>SUB TOTAL 0%</b>						<b>00.00</b>
<b>IVA 15%</b>						<b>75.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>575.00</b>

<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN pagará la orden de compra para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA ESMERALDAS, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme con lo establecido en los TDR. Y dicho informe aprobado por el administrador de la orden de compra.
<b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:</b>	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Lcda. Cristina Mera Tapia, secretaria del Gad parroquial, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidos en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo será de 4 días laborales a partir de la firma de la orden de compra. Que comprenderá desde el 27 de marzo hasta el 01 de abril del 2025.</li> <li>• El pago será total de acuerdo a la entrega y luego que cumpla todos los requisitos solicitados. Y firmada el acta de entrega.</li> </ul>
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.
<b>MULTAS</b>	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
<b>GARANTÍA:</b>	De ser el caso, en esta Orden de compra No se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	<p>Dentro de la presente contratación el proveedor deberá coordinar con la persona responsable de la recepción y realizar en las oficinas del GAD Parroquial La Unión la entrega de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CANTÓN QUININDÉ PROVINCIA ESMERALDAS, que se recibirá de acuerdo al cronograma establecido dentro de los TDR de la institución. De acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Activación de Hosting Institucional.</li> <li>• Activación de Dominio Institucional.</li> <li>• Respaldos de la información.</li> <li>• Carga de información a la página</li> <li>• Rediseño de la estructura de la página.</li> </ul>

- Publicación de noticias semanales
- La información se va guardando de los años anteriores
- Publicación de información de acuerdo a la LOTAIP 1.0 y 2.0
- Soporte para generación de numerales en CSV de la LOTAIP 2.0
  - Transparencia activa: Obligaciones Generales (artículo 19 de la LOTAIP)
  - 1.1 Estructura orgánica
  - 1.2 Base Legal regulaciones procedimientos internos
  - 1.3 Metas y objetivos unidades
  - 2. Directorio y distributivo personal de la entidad
  - 3. Remuneraciones ingresos adicionales
  - 4. Detalle licencia comisiones
  - 5-22. Servicios formularios formatos tramites
  - 6. Presupuesto de la institución
  - 7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales
  - 8. Procesos de contratación pública
  - 9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos
  - 10. Planes y programas
  - 11. Contratos de crédito externos o internos
  - 12. Mecanismos rendición cuentas
  - 13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización
  - 14. Responsables del acceso de información pública
  - 15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas
  - 16. Índice información reservada
  - 17. Audiencias y reuniones autoridades
  - 18. Detalle de convenios nacionales e internacionales
  - 19. Detalle donativos oficiales y protocolares
  - 20. Registro de activos de información frecuente y complementaria
  - 21. Políticas públicas o información grupo específico
  - 23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas
  - 24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS
  - Transparencia activa: Obligaciones específicas (artículos 20 al 30 de la LOTAIP)
  - Art. 20.1 MEF Ejecución Ingreso
  - Art. 20.2 MEF Ejecución Gastos
  - Art. 20.3 MEF Presupuesto histórico
  - Art. 20.4 MEF Patrimonio
  - Art. 21.1 Ministerio de Energía y Minas
  - Art. 21.2 Ministerio de Energía y Minas
  - Art. 21.3 Ministerio de Energía y Minas
  - Art. 22.1 Consejo de la Judicatura
  - Art. 22.2 Corte Constitucional
  - Art. 23 Función de Transparencia y Control Social
  - Art. 24.1 Gobiernos Autónomos Descentralizados
  - Art. 24.2 Gobiernos Autónomos Descentralizados

- Art. 25 Banco Central del Ecuador
- Art. 26.1 Asamblea Nacional
- Art. 26.2 Asamblea Nacional
- Art. 26.3 Asamblea Nacional
- Art. 26.4 Asamblea Nacional
- Art. 26.5 Asamblea Nacional
- Art. 26.6 Asamblea Nacional
- Art. 26.7 Asamblea Nacional
- Art. 26.8 Asamblea Nacional
- Art. 27.1 Consejo Nacional Electoral
- Art. 27.2 Consejo Nacional Electoral
- Art. 27.3 Consejo Nacional Electoral
- Art. 27.4 Consejo Nacional Electoral
- Art. 27.5 Consejo Nacional Electoral
- Art. 27.6 Tribunal Contencioso Electoral
- Art. 28 Partidos Políticos y Organizaciones Políticas
- Art. 29.1 Información Pública Empresas Públicas
- Art. 29.2 Información Pública Empresas Públicas
- Art. 29.3 Información Pública Empresas Públicas
- Art. 30 Información Pública IESS
- Transparencia pasiva (mensual)
- Transparencia focalizada
- Transparencia colaborativa
- Transparencia pasiva (anual)

**Especificaciones técnicas:**

Espacio en disco	5000 MB
Transferencia mensual de banda ancha	50000 MB
Cuentas de email	Ilimitadas
Sub dominios	Ilimitados
Cuentas FTP	3
Bases de Datos SQL	5
Versión de Apache	2.4.59
Versión PHP	8.2.15
Versión de MySQL	10.6.17
Arquitectura	X86_64
Sistema operativo	Linux
Versión del PERL	5.16.3
Versión del Kernel	3.10.0

**COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**

La presente contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 53.07.02 - ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS; la misma que se encuentra prevista en el POA del año 2025.

<p><b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos de referencia de la contratante.</li> <li>• Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</li> <li>• Proforma Subida al sistema</li> <li>• Documentos del proveedor (RUC, certificación bancaria del proveedor) y Copia de cédula.</li> </ul>
<p><b>ACEPTACIÓN:</b></p>	<p>HARDSOFTECUADOR S.A.S-ING. BENITO VILLARRUEL, con RUC 1091797418001, certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p>
<p><b>TERMINACIÓN:</b></p>	<p>EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA UNIÓN podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
<p><b>BASE LEGAL</b></p>	
<p>El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral. RGLOSNC-; Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206,</p>	

R.O. 524-35, 22-III-2024).- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado: 3. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-35, 22-III-2024).- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS. LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y SUJETOS OBLIGADOS en su **Art. 7.- Derecho de acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos: a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública; b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita; c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital; d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita; e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y, f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. **Título III De la Transparencia Fiscal Capítulo I De la Información Art. 175.- Sistemas de información.** - El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema oficial de información y amplia difusión que servirá de base para el control de la Función Legislativa, así como de la ciudadanía, que incluirá la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en este Libro y en la legislación vigente. También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, la novación de endeudamientos existentes y la recompra de deuda pública para cumplir lo establecido en el artículo 289 de la Constitución de la República. Los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades a cargo de la seguridad social, las empresas públicas y la banca pública establecerán sus propios mecanismos de información, para control ciudadano y remisión con fines de consolidación del Sector

Público al ente rector de las finanzas públicas. Estos sistemas incluirán la información sobre lo dispuesto en este código y en la legislación vigente. **Art. 176.- Publicación de estados financieros.** - Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto. **Art. 177.- Información financiera, presupuestaria y de gestión para la ciudadanía.** - Las entidades y organismos del sector público divulgarán a la ciudadanía, la información financiera, presupuestaria y de gestión, sin perjuicio de presentar esta información a los respectivos órganos de fiscalización y control, de conformidad con la ley. Título VI Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Capítulo I Normas Generales. **Artículo 165.- Carácter público de los recursos.** - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

**FIRMA DE RESPONSABLES**

**ELABORADO POR:**

SRA. ALISSON RAMÍREZ LINO  
TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GADP-LA UNIÓN

**ACEPTACIÓN DE PROVEEDOR:**

HARDSOFTECUADOR S.A.S-ING. BENITO VILLARRUEL  
PROVEEDOR

**APROBADO POR:**

LCDA. ELINA LOOR URDÁNIGO  
PRESIDENTA GADP LA UNIÓN